

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 23532** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de julio de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se detallan los gastos imputables por las entidades asociadas a las acciones contempladas en las letras c, d, e, f, i, de la letra B del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 1995, por la que se desarrolla el título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre Agencias de Colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el Empleo y el modelo del documento de comunicación de las acciones aplicadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 23 de julio de 1996, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 3 de agosto de 1996 y que a su vez fue corregida en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 14 de agosto de 1996, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 23978, a continuación de la clave: «11: Demandante que abandona la actividad por colocación», incluir la clave: «12: Demandante que abandona la actividad por otras causas».

tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

- 23534** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 26 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 26 de octubre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,7	77,7	78,1

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 23533** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 26 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 26 de octubre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,9	117,5	116,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 23535** *ORDEN de 15 de octubre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado. En su artículo 13, se crean las Comisiones Ministeriales de Información Administrativa, se especifica su composición, funciones que deberán desarrollar y régimen de funcionamiento, disponiéndose que existirá una en cada Departamento ministerial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, resulta preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Información Administrativa

en el Ministerio de Sanidad y Consumo, por lo que, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, vengo a disponer:

Primero. Composición de la Comisión.—1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Sanidad y Consumo, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Vicepresidente 1.º: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente 2.º: El Subdirector general de Recursos y Atención al Ciudadano.

Vocales: Un representante con rango de Subdirector general de las siguientes Unidades del Departamento y organismos adscritos:

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Salud Pública.

Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Gabinete del Ministro.

Instituto Nacional de la Salud.

Instituto Nacional del Consumo.

Instituto de Salud «Carlos III».

Secretario: Un funcionario del área de información administrativa designado por el Subsecretario de Sanidad y Consumo.

2. Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con carácter de Vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Segundo. Formas de actuación.—1. La Comisión de Información actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente, presidida por el Subdirector general de Recursos y Atención al Ciudadano estará integrada por cinco Vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Comisión.

La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le delegue el Pleno.

Tercero. Funciones de la Comisión.—La Comisión Ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones respecto de los centros directivos

del Departamento, Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Consumo e Instituto de Salud «Carlos III»:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las Unidades de Información.

c) Potenciar el intercambio de información de que dispongan las Unidades de Información.

d) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad que se desarrollen.

e) Diseño y propuesta de los programas formativos dirigidos al personal destinado en las Unidades de Información.

f) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de Derecho Público adscritos, afecten de forma directa a la información.

Cuarto. Régimen de sesiones.—1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. El Pleno celebrará como mínimo una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen y, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas.

Quinto. Régimen jurídico.—El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero y al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Directores generales del Departamento y de sus organismos autónomos.